

O R D E N A N Z A N° 708/89.-

Ramallo, 10 de agosto de 1989

V I S T O:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 880/89 del 4-7-89, ha solicitado la correspondiente autorización para el establecimiento de un servicio contratado de transporte de pasajeros que cubra la actual necesidad de transportar niños integrados a las comunidades escolares de las Escuelas N° 5, 6, 7, Especial 501 y C.E.C. N° 1, mencionados en los Anexos I, II, III y IV de la presente;

Que se trata de niños de familias de muy escasos recursos económicos; y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al Art. 27, Inc. 22 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde al H.C.D. reglamentar al respecto;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un servicio de transporte escolar automotor entre las escuelas N° 5 (Villa Ramallo), 6 (Villa Ramallo), 7 (Las Quintas), Especial 501 (Ramallo) y C.E.C. N°1 (B° Valle de Oro), de acuerdo a los siguientes recorridos y horarios:

07.45 Hs. - Esc. 5-Esc. 6-C.E.C. N° 1-Esc. 7- Esc. Esp. 501.

11.45 Hs. - Esc. 5-Esc. 6-Esc. 7-C.E.C. N°1-Esc. 7-Esc. 5.

16.30 Hs. - Esc. 501-Esc. 7-C.E.C. N° 1-Esc. 6-Esc. 5.

16.55 Hs. - Esc. 5-Esc. 7.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a hacerse cargo del pago del servicio mencionado en el Art. 1°, procediendo a su contratación de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad.

ARTICULO 3°: En el contrato a celebrarse deberán figurar, además de las cláusulas que el Departamento Ejecutivo Municipal estime pertinentes, las siguientes:

a) Que la duración del servicio será concordante con el período lectivo.

b) Que la empresa contratada se compromete a mantener contratados, en entidades aseguradoras de reconocida solvencia, los siguientes seguros:

A) De personas transportadas;

B) Del personal obrero de pendiente, si correspondiere;

C) De responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.

c) Que los vehículos utilizados por el transportista deberán reunir las condiciones requeridas de seguridad y eficiencia para traslado de pasajeros.

d) Que la Municipalidad de Ramallo asume solamente la carga del pago del precio del servicio contratado, pero que se exime de toda responsabilidad respecto a cualquier daño y/o perjuicio que del mismo resulte tanto para la empresa contratada como para los pasajeros transportados o a terceros, limitándose su intervención al sólo efecto del fiel cumplimiento del contrato. A tal fin, la empresa contratada, los padres, tutores o representantes legales de los pasajeros suscribirán por separado un acta en la que dejarán constancia de tal condición y delimitarán asimismo sus respectivas responsabilidades.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1989.**